

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1119 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no podrán tener un pasivo exigible que exceda del equivalente a 20.000 U.F.
- 2° Las Cooperativas de Ahorro y Crédito sólo podrán realizar las siguientes operaciones, sujetas a las normas que a continuación se indican:
  - a) Captar dinero de los socios y del público mediante cuotas de ahorro reajutable o mediante una libreta de depósito reajutable. Los reajustes se determinarán en conformidad al Art. 4° Bis del D.L. N° 455 de 1974.

En la libreta de depósito para tener derecho al reajuste sólo podrán efectuarse dos giros al año. En estas libretas los reajustes se abonarán cada doce meses contados desde la fecha de apertura de la libreta.

Las captaciones mediante cuotas de ahorro no podrán exceder del equivalente de 50 unidades de fomento por persona.

- b) Contraer préstamos con Instituciones Financieras.
- c) Conceder a sus socios préstamos reajustables con vencimientos que no excedan de un año.

No podrán conceder préstamos directa o indirectamente a una misma persona por una suma que exceda del 2% del pasivo exigible de la Cooperativa.

- d) Adquirir, con fines de inversión, conservar y enajenar valores mobiliarios.
- e) Adquirir, conservar y enajenar bienes raíces y bienes corporales muebles necesarios para su funcionamiento.
- f) Adquirir bienes raíces cuando hubieren sido transferidos en pago de deudas previamente contraídas a su favor por deudores que hubieren caído en insolvencia y siempre que no hubieren tenido otras garantías en las cuales hacerlos efectivos, o cuando se las adjudiquen en remate judicial en pago de obligaciones garantizadas con prendas o hipotecas constituídas a su favor. En estos casos, la Cooperativa estará obligada a enajenar dichos bienes dentro del plazo de un año contado desde su adquisición.

0.

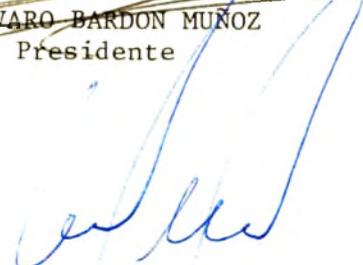
- 3° Las Cooperativas de Ahorro y Crédito actualmente en operación deberán ajustar sus pasivos, sus inversiones y operaciones a las normas del presente acuerdo dentro del plazo de 180 días a contar de esta fecha. Este plazo podrá prorrogarse hasta por un período igual por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en casos calificados. Con este objeto las Cooperativas de Ahorro y Crédito que actualmente estén excedidas del pasivo exigible a que se refiere el número 1°, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dentro de los 60 días siguientes a este acuerdo, un plan de ajuste. Aprobado dicho proyecto deberán informar mensualmente su situación.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



min.